

Fwd: Juez Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso. 2018-00118. Recursos

Jaime Dallos <jdallosb@gmail.com>

Jue 22/07/2021 14:37

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** guevaralegalizacion@gmail.com <guevaralegalizacion@gmail.com> 1 archivos adjuntos (2 MB)

Juez Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso.pdf;

Señor

Juez 01 Civil del Circuito Sogamoso

Ciudad

Proceso: 2018-00118

Respetados señores

Me permito remitir mediante anexo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 16 de julio de 2021.

Remito copia al señor apoderado de la parte actora.

Cordialmente

Jaime Guillermo Dallos Báez

CC. No. 19.479.929

TP. No. 45.780

Apoderado parte demandada

Tel. 3212780729

jdallosb@gmail.com

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Jaime Dallos <jdallosb@gmail.com>**Fecha:** 21 de julio de 2021 a las 8:34:18 p. m. COT**Para:** Jaime Dallos <jdallosb@gmail.com>**Asunto: Juez Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso. 2018-00118. Recursos**

Enviado desde mi iPhone

Señor
Juez Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso.
Ciudad.

Proceso : Rendición Provocada de cuentas.
Demandante : Henry Daniel Castro Caballero.
Demandado : Colombiana de Encomiendas S.A.
Número : 2.018 – 00118 - 00.
Asunto : Recurso de reposición, en subsidio apelación.
Auto de fecha 16 de julio de 2021.

Jaime Guillermo Dallos Báez, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 19.479.929, portador de la T.P. No. 45.780 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la parte demandada, respetuosamente y estando dentro del término legal, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 16 de julio de 2021, notificado en el estado del día 19 del mismo mes y año.

Providencia Impugnada.

Como ya dije, este recurso se presenta en contra del auto de fecha 16 de julio de 2021, notificado en el estado del día 19 del mismo mes y año por medio del cual el Juzgado ordenó REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 29 de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y dispuso otras órdenes judiciales.

Procedencia del recurso.

Este recurso principal y subsidiario es procedente por mandato legal de conformidad con el artículo 318 y numeral 3 del artículo 321 del C.G.P.

Motivos de la inconformidad.

Respetada Juez, con el auto objeto de este recurso de reposición se está variando el procedimiento ya que por el contenido del numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia, se da a entender que la audiencia programada para el 29 de octubre de 2021 es de "instrucción y juzgamiento" cuando en realidad y de verdad, se trata de una audiencia de practica de pruebas dentro del incidente de rendición provocada de cuentas.

1 20.

Para corroborar lo anterior, basta con remitirnos al auto de fecha 12 de marzo de 2021, el que, a su vez, dio continuidad a la providencia aditada el 30 de julio de 2019 cuyo contenido no es otro que el decreto y practica de pruebas.

Con la orden dada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia del 16 de julio de 2021 consistente en "que se practicará audiencia de instrucción y juzgamiento", se está cerrando el debate probatorio y se niega el derecho de practicar todas las pruebas decretadas, específicamente, las inspecciones judiciales decretadas y ordenadas para que por conducto de juez comisionado, se practiquen en la sede comercial de la sociedad Colombiana de Encomiendas S.A. ubicada en el parque industrial Celta Trade Park, Bodega 126 en jurisdicción del municipio de Funza – Cundinamarca.

A pesar de que en el auto de fecha 12 de marzo de 2021 se ordenó que por secretaría se dispusiera lo necesario para oficiar mediante despacho comisorio al juzgado comisionado para la práctica de dicha diligencia, no se ha procedido en ese sentido teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Con el auto recurrido, el Juzgado imparte un trato desigual a las partes porque en uno de los primeros incisos ordena que, "es preciso adoptar algunas medidas a fin de procurar su celeridad y buen trámite, puesto que al revisar el expediente, se advierte que aún no se ha cumplido por parte de la DIAN a la orden impartida en audiencia del 30 de julio de 2019 y ratificada mediante de marzo 12 de 2021, consistente en que, se expida con fines probatorios con destino a la presenta causa, copia de las declaraciones de renta y complementarios de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 rendidas por la empresa COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. "ENCOEXPRES S.A.", pues la misma resulta indispensable para el juicio y decisión, que deberán llevarse a cabo en la audiencia de instrucción y juzgamiento" pero nada se dice respecto de la inspección judicial decretada a solicitud de cada una de las partes.

De la misma forma, el Juzgado guardó silencio sobre la prueba testimonial decretada.

Considero Señora Juez que, para mantener la igualdad, el equilibrio procesal, la práctica y contradicción de la prueba y por supuesto, el derecho de defensa, el Juzgado ha debido ordenar que, por conducto del juez comisionado, se practique la inspección judicial decretada y ordenar la recepción de los testimonios decretados.

Finalmente, no hay duda que de no sanear el trámite, se incurre en una causal de nulidad, específicamente la señalada en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P.

2 P

Petición.

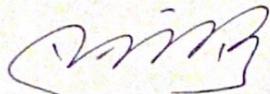
Por lo anteriormente expuesto y de manera respetuosa, solicito que se revoque el auto impugnado y en su lugar, se adopte el procedimiento que legalmente corresponde de conformidad con el artículo 379 del C.G.P., es decir, con el trámite incidental y ordenar la práctica de las pruebas decretadas en auto de fecha 12 de marzo de 2021.

De igual forma, sírvase señora Juez ordenar que se practique por conducto de juzgado comisionado la prueba de inspección judicial decretada en el auto adiado el 12 de marzo de 2021, así como la prueba testimonial también decretada.

De no ser de recibo el recurso de reposición, sírvase Señora Juez conceder el recurso de apelación de manera subsidiaria.

De este recurso, surto el traslado al correo electrónico del señor apoderado de la parte actora, Dr. Jorge Ernesto Simón Guevara Cuervo, "guevaralegalización@gmail.com"

De la señora Juez,
Atentamente,



Jaime Guillermo Dallos Báez.
C.C. No. 19.479.929
T.P. No. 45.780 C.S.J.

3 P.